



Radicado 2022-00553

DILIGENCIA DE POSESIÓN DE LA PERSONA DE APOYO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín, cuatro de julio de dos mil veintitrés. La señora **SANDRA CATALINA RODRÍGUEZ SALAZAR**, identificada con cédula 43277597, toma posesión como persona de apoyo **jurídicos y personales, de CELINA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ PANIAGUA**, nombrada en providencia de este día, 21 de junio de 2023. Al efecto se le tomó juramento de ley, bajo el cual la designada expresa que no tiene ningún impedimento legal para desempeñar el cargo, el que promete cumplir bien y fielmente con los deberes del mismo de conformidad con la Ley 1996 de 2019. No siendo otro el motivo de la presente, se termina y firma en constancia

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

SANDRA CATALINA RODRÍGUEZ SALAZAR
Posesionada

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e16dad811dae78967371b52b4161255096cb5789b7214700f9243bc56080209**

Documento generado en 04/07/2023 03:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2022-00492
Auto de sustanciación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de julio de dos mil veintitrés

En la sentencia proferida el 10 de mayo de 2023, donde se declaró la nulidad de la interdicción de la señora MARÍA EMILCE SÁNCHEZ LÓPEZ, cédula 21525440, y en consecuencia se ordenó la adjudicación de apoyos ente los que está: "...**4.2.** Realizar todas las diligencias y administrar los dineros que tiene en CDT en FORJAR", lo que indica que la señora que funge de apoyo **CONSUELO DEL SOCORRO FLÓREZ SÁNCHEZ**, cédula 39206343, tiene toda la capacidad y autoridad para realizar cualquier trámite con los CDT que tiene en dicha entidad financiera y posterior a esto dar cuenta al Juzgado de la función que ejerció.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1d46617ebae2e91eeb70e5dedd5ac7658507f9807948ce2a1f2a38c3ad00a2**

Documento generado en 04/07/2023 03:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LVC



Proceso	Verbal sumario: custodia y cuidados personales, reglamentación visitas y alimentos
Radicado	05-001-31-10-003-2023-00308-00
demandante	MELISSA RÍOS ÁLVAREZ
Demandado	DAVID SANTIAGO RAMÍREZ VARGAS
Niño	THIAGO VARGAS RÍOS
Auto	411/2023 ADMITE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de julio de dos mil veintitrés

Como quiera que la demanda de custodia y cuidados personales, reglamentación de visitas y alimentos propuesta por **MELISSA RÍOS ÁLVAREZ**, por intermedio inicialmente de Defensor de Familia (artículo 52 de la Ley 1098/2006), en beneficio de **THIAGO VARGAS RÍOS** (ASÍ FUE INSCRITO) en contra de **DAVID SANTIAGO RAMÍREZ VARGAS**, reúne los requisitos de ley y del auto inadmisorio, el Juzgado:

RESUELVE

1. Admitirla, a la vez que ordena impulsarla conforme a las prescripciones del Código General del Proceso.
2. Correrla en traslado al demandado por el término de diez (10) días para que la conteste, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos.
3. Entérese al Defensor de Familia y al Señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.
4. Se dispone citar a los parientes de **THIAGO VARGAS RÍOS**, para ser oídos.
5. Se les indica a los progenitores de **THIAGO VARGAS RÍOS**, que las medidas tomadas provisionalmente por el Defensor de Familia en su Resolución 018 de 2023, el 12 de mayo de 2023, en custodia, cuidados personales, visitas y alimentos, están vigentes hasta tanto se resuelva este proceso o ustedes lleguen a un acuerdo conciliatorio y lo presenten al Juzgado.
6. Tiene personería el abogado **ALEJANDRO MESA GIRALDO**, para representar a la demandante **MELISSA RÍOS ÁLVAREZ**, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8c4554a28a54f9638c48b83d0a3ad3230d684d53b39cd555ba372b506467ac**

Documento generado en 04/07/2023 03:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal sumario
Asunto	Adjudicación de apoyos jurídicos
Demandante	MARÍA CRISTINA MESA VARGAS
Demandado	LUZ NAZARETH VARGAS QUIROZ
Radicado	05001311000320230032800
Interlocutorio	412/2023
Providencia	Admite

1. **ADMITIR**, por reunir los requisitos de ley y en especial los del auto inadmisorio, la demanda verbal sumaria: **ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES**, promovida por persona distinta a la que requiere los actos jurídicos: **MARÍA CRISTINA MESA VARGAS**, por intermedio de apoderado judicial a **LUZ NAZARETH VARGAS QUIROZ**. En consecuencia, se hacen estas determinaciones.

2. **Imprimirle** el trámite establecido en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012. Modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

3. **Notificar** a **LUZ NAZARETH VARGAS QUIROZ**, de las presentes diligencias que se tramita en su contra, y en vista de la manifestación de las solicitantes de que presenta "ALZHEIMER", lo que será por intermedio de curador ad litem, para lo cual **se nombra a: ALBERTO ANGEL CASTRO, CRA 46 52-25 OF 604, MEDELLIN, 3104488699, CLL 34 A 77-06 APTO 301, MEDELLIN, 2310180, alanca77@hotmail.com**. **Correrla en traslado** por el término de diez (10) días para que la conteste, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos. Notifíquesele su nombramiento en legal forma.

4. Se designa a la **Institución LOS ÁLAMOS** para que realice la respectiva **VALORACIÓN DE APOYOS** a **MARIA SOCORRO RAMÍREZ GIRALDO**, cuyas especificaciones se indicarán en el oficio remitido.

El costo de la valoración debe ser asumido por la parte interesada ante la entidad.

5. **Notificar** al Representante del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos a esta judicatura.



6. Se le reconoce personería al abogado **CRISTIAN CAMILO VELÁSQUEZ BARRERA** para representar a la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d6abab892ffb764370cdac5482cb0d6ae9665eb92fe3b6d5825e6c609b3634**

Documento generado en 04/07/2023 03:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RDO. 0500131100032023-0006300
Liquidación de Sociedad Conyugal

Efectuadas las publicaciones del emplazamiento de los acreedores de la Sociedad Conyugal y realizado el emplazamiento de los mismos en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas, por ser la oportunidad legal prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el **12 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 10:00 de la mañana; la que se llevará a cabo de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5facebfe435f937665aebf4ca7d623d539e133dd93020a904ba87df8d8e981e4**

Documento generado en 04/07/2023 03:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo por Alimentos
DEMANDANTE	JORGE LUIS SEPÚLVEDA
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE SEPÚLVEDA
RADICADO	050013110003 2023-00339 00
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Interlocutorio Nro. 410
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Atendiendo a lo estipulado en el artículo 430 del Código General del Proceso, por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del joven JORGE LUIS SEPÚLVEDA, en contra de su padre, el señor JORGE ENRIQUE SEPÚLVEDA, por las siguientes sumas de dinero:

CONCEPTO	VALOR
Cuotas alimentarias correspondientes a los meses de julio a diciembre del año 2022	\$1'900.224
ABONOS CUOTA ALIMENTARIA	\$1'200.000
Cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero a junio de 2023	\$2'204.262
ABONOS CUOTA ALIMENTARIA	\$1'200.000
Cuota de vestuario 2022	\$214.640
GRAN TOTAL:	\$1'919.126

Adeudados por concepto de cuotas alimentarias adeudadas al ejecutante desde el mes de julio de 2022 hasta el mes de junio de 2023, cuota de vestuario adeudada del mes de diciembre de 2022; todo además del interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento, así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO - ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará una



vez se surta la notificación personal que se le haga de este auto (arts. 431 y 442 del C. G. del P.)

TERCERO – Conforme lo dispone el inciso 6°, artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se **DECRETAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS:**

- ❖ Reportar el incumplimiento de la obligación alimentaria, por parte del demandado a las CENTRALES DE RIESGO. **Líbrese oficio.**
- ❖ Se dará aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA REGIONAL ANTIOQUIA (Ministerio de Relaciones Exteriores). **Líbrese oficio**

CUARTO - DECRETAR EL EMBARGO del TREINTA Y CINCO (35%) del salario, primas, prestaciones sociales, y en general cualquier concepto que devengue el señor JORGE ENRIQUE SEPULVEDA OLIVEROS en calidad de empleado o cualquiera sea su vinculación con GASTRONOMIA ITALIANA EN COLOMBIA S.A.S (DOMINOS PIZZA); previas las deducciones de Ley. **Líbrese oficio.**

QUINTO - RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALEJANDRO PATIÑO RODRIGUEZ identificado con la Tarjeta Profesional Nro. 295.716 para representar al ejecutante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c6c97b6622008d4dea98dabc8eedee0f1bc6976eeb11d9c9c7f89fe88b22b0**

Documento generado en 04/07/2023 03:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>